



**Mancomunidad de Municipios del Eresma**  
**Sr. Presidente**  
**Plaza Mayor, 1**  
**40390 Valseca**  
**(Segovia)**

**Asunto: Recogida de residuos / Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2987/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos que se efectúa en la localidad de XXX, que forma parte de esa Mancomunidad de municipios.

Según manifestaciones del autor de la queja, no existe una adecuada frecuencia en la recogida de residuos y ello provoca que los contenedores aparezcan frecuentemente llenos y la basura se deposite en el exterior, lo que causa un evidente deterioro en la imagen urbana.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe por parte del Ayuntamiento en el que se hacía constar:

*“Este Ayuntamiento a día de hoy no dispone de una ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos puesto que es la Mancomunidad de Municipios del Eresma quien lleva dicha gestión cobrando también las tasas.*

*La recogida de enseres está gestionada por parte del Consorcio Provincial de Medio Ambiente, dicho Consorcio es quien hace dicha recogida con un punto limpio móvil, y por parte del Ayuntamiento se avisa a los vecinos todos los meses del día de la recogida unos días antes, tanto por la aplicación de Bando móvil como por redes*



*sociales incluyendo el calendario de recogidas, además del buzoneo del calendario anual, al menos 3 veces al año facilitando desde éste Ayuntamiento dicha recogida por parte de los operarios municipales de los enseres más voluminosos previo aviso.*

*Los contenedores de vidrio, cartón y plásticos, también son recogidos por el personal del Consorcio de Medio Ambiente, gestionando ellos tanto el número de contenedores a instalar, los puntos de recogida de los mismos y los días de recogida.*

*En relación con los contenedores, para poner un número mayor de contenedores y más puntos de recogida, no prima las necesidades reales del municipio, sino el número de empadronados, de forma, que si en XXX tenemos casi 1500 habitantes empadronados, en la actualidad podemos decir, que viviendo de forma habitual hay más de 2500 habitantes y con los que esos 1000 habitantes a la hora de gestionar todo tipo de residuos no se tienen en cuenta, por lo que los alrededores de los contenedores quedan llenos de todo tipo de materiales, siendo los operarios municipales quienes los recogen, trasladándolos a otros puntos de recogida menos saturados o incluso en el mismo punto de recogida, comprimiendo tanto los plásticos como los cartones ya que en algunos casos se depositan en los contenedores sin comprimir, por lo que si los vecinos lo ven lleno, lo depositan en el suelo.*

*Las labores de limpieza y recogida de los lugares donde se encuentran los contenedores se realizan por zonas, ya que todos los lunes también se cuenta con un servicio municipal de recogida de podas gratuito, el cual avisando al Ayuntamiento, los operarios municipales recogen los avisos de restos de podas a la puerta de las casas, pero a pesar de dicho servicio semanal muchos vecinos dejan los restos en las inmediaciones de los contenedores cualquier día de la semana, en lugar del día que corresponde su recogida que son los lunes, es por esto, que si hay un box de contenedores sucio, los operarios retiran lo que no se puede dejar en los contenedores y aprovechan para limpiar alrededor de los mismos.*

*Dos veces al año los contenedores de orgánico se limpian y desinfectan por parte de la mancomunidad en condiciones normales y se recogen las basuras 3 días por semana.*

*El resto de contenedores de selección de residuos son competencia del Consorcio de Medio Ambiente, al cual se le ha solicitado informe de su periodicidad tanto en limpieza como en la frecuencia en la que pasan a retirar los distintos materiales.*

*Teniendo en cuenta que el municipio está muy disperso en el espacio, contando con 4 urbanizaciones y el casco antiguo, y se dispone de un personal limitado, hay veces*



*que no pueden recoger todo lo que los vecinos dejan fuera de los contenedores, o bien porque el contenedor esté lleno o porque los propios vecinos lo dejan fuera.*

*En el año 2018 se solicitó al Consorcio Provincial de Medio Ambiente la Adhesión al Plan de realización, acondicionamiento y mejora de la Red Provincial de Áreas de Aportación de Residuos de la Construcción y Demolición y de Residuos Voluminosos y Enseres no Peligrosos, en dicho área además se incorporará un contenedor para escombros, el cual aunque está terminado hace ya casi un año, aún no nos han concedido la licencia para poder utilizarlo, por lo que éste Ayuntamiento a día de hoy carece de un espacio donde dejar todo este tipo de materiales.*

*Se adjunta imagen con la información facilitada por el Consorcio de Medio Ambiente, la cual se buzonea a los vecinos al menos 3 veces al año y está publicada de forma permanente, donde se informa del tipo de residuos que se pueden retirar”.*

A la vista de los datos aportados consideramos oportuno solicitar información a la Mancomunidad de Municipios del Eresma, la cual en su informe hace constar:

*“Visto el requerimiento de información relativo a las deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos en la localidad de XXX, por medio de la presente le comunico que, tanto el número de puntos de recogida de residuos, como el número de contenedores incluidos en cada uno de dichos puntos, se establecen exclusivamente por los propios Ayuntamientos.*

*En cuanto la periodicidad de la recogida de los residuos sólidos urbanos, servicio que presta esta Mancomunidad, a mi buen entender la considero correcta, puesto que la misma se lleva a cabo todos los lunes, miércoles y viernes. El servicio de recogida de los envases ligeros, papel, cartón, vidrio, enseres y voluminosos es prestado por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia.*

*Se adjunta a la presente comunicación la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la última modificación aprobada”.*

A la vista de lo informado, y sin perjuicio de las indicaciones expresas que hemos efectuado al Ayuntamiento de XXX en relación con la limpieza de los espacios en los que se sitúan los dispositivos en esta localidad y el número de los instalados, y con el ánimo de agotar el debate, hemos considerado oportuno efectuar algunas consideraciones a esa Mancomunidad en cuanto a la regulación del servicio de recogida de residuos que por su parte se viene prestando en esta localidad y en todos los municipios mancomunados y también en cuanto a la frecuencia de las labores de recogida, ya que a estos aspectos se refiere también la reclamación.



Aunque seguramente resulte innecesario, lo primero que debemos recordar es que los artículos 44 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y 29 y siguientes de la Ley de Régimen Local de Castilla y León reconocen a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, como ocurre en este caso, señalando el artículo 4.3 LBRL (modificado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local) que corresponden a las Mancomunidades de Municipios para la prestación de los servicios y la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado primero del artículo 4 LBRL que determinen sus Estatutos.

En defecto de previsión estatutaria les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Pues bien, sentado lo anterior procede apuntar que esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, efectuó un análisis global de los distintos problemas que se generaban por la ubicación de los contenedores de recogida de residuos urbanos en el curso de la actuación de oficio 20133044 (Recogida de Residuos Urbanos. Ubicación de Contenedores. Criterios) que concluyó con la elaboración de un informe, que puede ser consultado en nuestra página web y en el cual efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales relacionadas con la prestación de este servicio tan esencial.

Más en concreto y en relación con las cuestiones que hoy abordamos, recomendamos a todas las Administraciones responsables de la prestación del servicio que, en cumplimiento de las previsiones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y más concretamente de lo establecido en su Disposición Transitoria segunda, **debían aprobar la oportuna ordenanza o reglamento regulador de este servicio.**

Según el informe que nos ha remitido esa Mancomunidad solo cuenta con una ordenanza fiscal. Resultaría necesario la elaboración de la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio que incorpore los oportunos instrumentos para incrementar la colaboración ciudadana en esta materia, con el fin de obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles existentes de salubridad, ornato público y convivencia ciudadana.

Normalmente este tipo de Ordenanzas suelen fijar, respecto de este servicio público, tanto las obligaciones de la administración responsable, como las de los usuarios



y, en este punto, hemos de incidir en la cuestión del obligatorio depósito de los residuos en el interior de los recipientes.

Como V.I. conoce, el almacenamiento y depósito de la basura fuera de los contenedores antes de ser retirada por los equipos de recogida, como el que al parecer se produce en determinados momentos en la localidad de XXX, puede provocar no solo problemas sanitarios (proliferación de insectos, roedores y bacterias), sino también medioambientales (malos olores e impacto visual).

En relación con esta cuestión debemos hacer referencia a los posibles incumplimientos por parte de los ciudadanos de los horarios y días de recogida, ya que casi todas normas locales suelen especificar con detalle los horarios en que está permitido efectuar las operaciones de depósito de residuos en la vía pública, pero tales horarios, si no se respetan, pueden empeorar las características medioambientales de la recogida (especialmente en cuanto a olores y contaminación visual) y puede convertir en inadecuada cualquier ubicación buscada por la administración para situar los dispositivos.

En relación con los comportamientos incívicos de los ciudadanos, que depositan los residuos en el exterior de los contenedores, esta Institución considera que resulta imprescindible que la Ordenanza o Reglamento de funcionamiento del servicio, prevea sanciones para los comportamientos de este tipo, haciendo especial referencia a la obligatoriedad de depositar los residuos en los contenedores correspondientes, los horarios de recogida, etc., dando a su contenido la mayor difusión posible entre los usuarios, e informando sobre las posibles sanciones a imponer.

Resulta incuestionable que la existencia de un determinado número de normas no es el único instrumento eficaz para conseguir una adecuada gestión de estos servicios públicos. La clave está en la conducta de los ciudadanos, cuya colaboración resulta imprescindible no solo para separar la basura en origen, sino para que la misma se deposite en el interior de los contenedores, única manera de que la recogida sea eficaz; por ello, creemos que deben realizarse, en la medida de sus posibilidades, continuas campañas informativas, no solo para que los usuarios adopten nuevas formas de comportamiento, favoreciendo la toma de conciencia sobre la importancia de cada una de las actuaciones individuales, sino que la información debe abarcar otros extremos del servicio, de manera que se conozcan las limitaciones temporales y horarias, si existen, las formas de presentación de los residuos, la regulación de la función inspectora y sancionadora, etc.

Es evidente que el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado, y sobre todo en los servicios en los que puede existir una afectación de la salud pública o del medio ambiente; así, por



ejemplo, el abastecimiento de agua, la eliminación de residuos o la limpieza de los lugares públicos, y en ese sentido, debe realizarse un esfuerzo para una prestación de los mismos con calidad y con una continuidad aceptable.

Depósitos de residuos en el exterior de los dispositivos, como los que se refieren en esta queja, pueden deberse también a la inadecuada frecuencia en las labores de recogida que tienen establecida (días laborables alternos), lo que puede provocar que los dispositivos instalados se saturen y solo sea posible su abandono en el exterior.

Si este es el caso, deben valorar un incremento de la frecuencia de la recogida o la implantación de sistemas de repaso, sobre todo en época estival, en el que la afluencia de visitantes o de personas que tienen establecida su residencia de verano en la localidad, pueden aconsejar un incremento de las labores de recogida en relación con la que en este momento tienen pautada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

**Que por parte de la Mancomunidad que V.I. preside se valore la posibilidad de aprobar una Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos adaptada a Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, incorporando a la misma instrumentos que incrementen la colaboración ciudadana en esta materia, así como criterios objetivos en relación con la ubicación de dispositivos y el correspondiente régimen sancionador, dando a esta normativa la máxima difusión posible.**

**Que, en su caso, y en coordinación con el Ayuntamiento, valore la posibilidad de incrementar la frecuencia en las labores de recogida fijadas en este momento para la localidad de XXX, evitando así que los contenedores se saturen y que los residuos permanezcan varios días en las vías y lugares públicos, por los peligros que supone para la salud de la población y el deterioro del medio ambiente y de la imagen urbana.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López